



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Carrera 17 N° 6B-12, Barrio Algarra III, Telefax (1)8524230
Zipaquirá - Cundinamarca

PROCESO : ORDINARIO (simulación)

**DEMANDANTE : JUSTO PASTOR PEDROZA
BARAJAS**

DEMANDADO : INES GOMEZ GUERRERO

INICIADO: 27 DE ENERO 2017

TOMO XXXI FOLIO 21

Nº 258993110002-201700047

CUADERNO No. 3
EXCEPCIONES PREVIAS



SILVINO RAMÍREZ SOTO
Abogado
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Zipaquirá

Ref.: PROCESO DE SIMULACIÓN
Rad. 2017 – 047
Demandante: JUSTO PASTOR PEDROZA BARAJAS
Demandada: INÉS GÓMEZ GUERRERO

MAR 11 '20 PM 4:25
JUZ 2 FAMILIA ZIPA .

SILVINO RAMÍREZ SOTO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa en nombre y representación del señor AGUSTÍN GÓMEZ SILVA, citado en condición de LITISCONSORTE NECESARIO, previo poder a mi conferido con el fin de presentar las siguientes excepciones previas:

EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA (AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD).

Su señoría valga señalar que no se ha agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad lo que inhibe el conocimiento del caso al Juez de conocimiento de acuerdo a la ley 640 de 2001 que preceptúa en su artículo 35:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en

eridos y de forma para cumplir el requisito de procedimiento mediante la conformidad en equidad."

Así las cosas, sin haberse agotado el requisito previo para radicar la presente demanda, no se pudo haber admitido esta y por ende se ha de proceder a su rechazo.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy respetuosamente.

Atentamente,



SILVINO RAMIREZ SOTO
C. C. No. 7,178,621 de Tunja
T. P. No. 154.189 del C. S. de la J.

*Carrera 8 No. 18-34, oficina 101, edificio Asturias de la ciudad de Tunja
Celular: 3115035185 - silvino_co@hotmail.com*